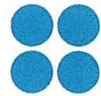




Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



Políticas Internas para la Gestión, Tratamiento y Protección de los Datos Personales en Posesión del Servicio de Administración Tributaria

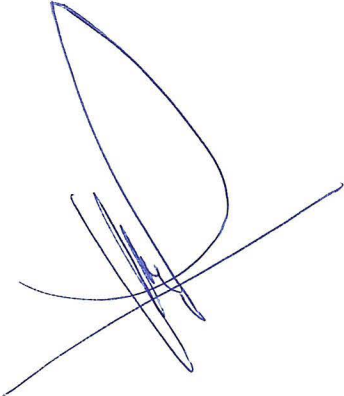
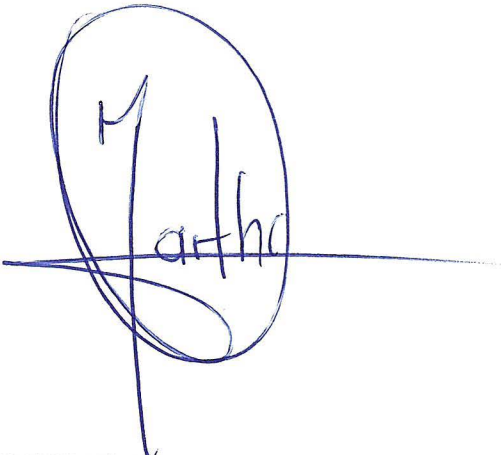


Servicio de Administración Tributaria
Comité de Transparencia



Políticas Internas para la Gestión, Tratamiento y Protección de los Datos Personales en Posesión del Servicio de Administración Tributaria

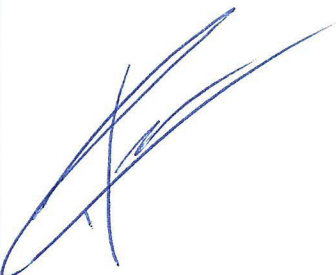
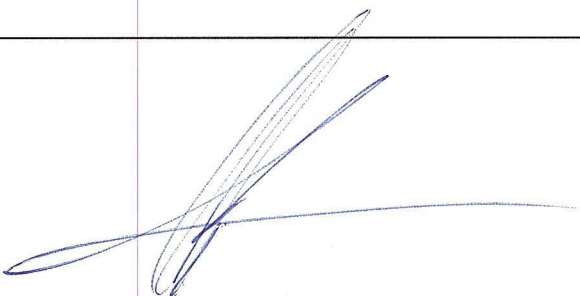
Firmas de Validación de las Políticas Internas para la Gestión, Tratamiento y Protección de los Datos Personales en Posesión del Servicio de Administración Tributaria

Nombre y Puesto	Firma
<p>Lic. Pedro Santos Cuevas Coordinador Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente, Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT. Responsable de la emisión.</p>	
<p>C.P. Martha Avilés González Titular del Área de Auditoría del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria. Suplente del Titular del Órgano Interno de Control ante el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria. Responsable de la validación.</p>	



Políticas Internas para la Gestión, Tratamiento y Protección de los Datos Personales en Posesión del Servicio de Administración Tributaria

Firmas de Validación de las Políticas Internas para la Gestión, Tratamiento y Protección de los Datos Personales en Posesión del Servicio de Administración Tributaria

Nombre y Puesto	Firma
<p>Lic. Román Román Castro Administrador de Recursos Materiales "5" Suplente del Coordinador de Archivos del Servicio de Administración Tributaria. Responsable de la validación.</p>	
<p>Lic. Alejandra Elizabeth Hernández Muñoz Administradora del Ciclo de Capital Humano 5. Responsable del Registro.</p>	





**Políticas Internas para la Gestión, Tratamiento y Protección de los Datos Personales en
Posesión del Servicio de Administración Tributaria**

Índice

	Páginas
Introducción.....	6
I. Marco Jurídico - Administrativo.....	8
II. Objetivo.....	10
III. Alcance.....	10
IV. TÍTULO PRIMERO.....	11
Disposiciones Generales	11
V. TÍTULO SEGUNDO	13
Principios y deberes previstos en la Ley General	13
<i>V.I.- CAPÍTULO I.....</i>	<i>13</i>
<i>De los principios.....</i>	<i>13</i>
<i>V.II.- CAPÍTULO II.....</i>	<i>21</i>
<i>De los deberes</i>	<i>21</i>
VI. TÍTULO TERCERO	24
Obligaciones previstas en la Ley General.....	24
<i>VI.I.- CAPÍTULO I</i>	<i>24</i>
<i>De las transferencias y remisiones.....</i>	<i>24</i>
<i>VI.II.- CAPÍTULO II</i>	<i>26</i>
<i>De las mejores prácticas y evaluaciones de impacto</i>	<i>26</i>
<i>VI.III. - CAPÍTULO III</i>	<i>27</i>
<i>Del Programa de Protección de Datos Personales</i>	<i>27</i>
<i>VI.IV CAPÍTULO IV</i>	<i>27</i>
<i>Del Documento de Seguridad.....</i>	<i>27</i>
<i>VI.V.- CAPÍTULO V.....</i>	<i>29</i>



Políticas Internas para la Gestión, Tratamiento y Protección de los Datos Personales en Posesión del Servicio de Administración Tributaria

<i>Del Programa de capacitación.....</i>	<i>29</i>
<i>VI.VI.- CAPÍTULO VI.....</i>	<i>30</i>
<i>De la Portabilidad</i>	<i>30</i>
<i>VI.VII.- CAPÍTULO VII.....</i>	<i>30</i>
<i>Del Ciclo de vida de los datos personales.....</i>	<i>30</i>
<i>VI.VIII.- CAPÍTULO VIII</i>	<i>32</i>
<i>Del procedimiento para el ejercicio de los Derechos ARCO.....</i>	<i>32</i>
VII. TÍTULO CUARTO.....	32
De las sanciones	32
VIII. TRANSITORIOS	32



Políticas Internas para la Gestión, Tratamiento y Protección de los Datos Personales en Posesión del Servicio de Administración Tributaria

Introducción.

La elaboración de las presentes Políticas se fundamenta en los artículos 17 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF); 3, primer párrafo, 13, fracción II en relación con el 12, fracción XIV, y 32, fracciones, X, XXXII y XXXIII, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT), los cuales establecen la responsabilidad que tienen las UA de formular, actualizar y hacer de conocimiento a las personas servidoras públicas sus disposiciones internas.

La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General) establece que los sujetos obligados deben implementar mecanismos para cumplir con el principio de responsabilidad, lo que incluye la elaboración de políticas y programas de protección de datos personales, los cuales son obligatorios y exigibles internamente para acreditar dicho cumplimiento (artículo 24, fracción II, 27 fracción I en correlación con el artículo 78, fracción I de la Ley General).

A partir de la publicación de tal disposición, la Unidad de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria identificó la ruta para encaminar el cumplimiento institucional en la materia. Esto parte de la premisa de que el SAT, como autoridad responsable de aplicar la legislación fiscal según la Ley del Servicio de Administración Tributaria y demás normatividad vigente, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asimismo, debe garantizar la protección y promoción de la igualdad, por lo que puso a consideración del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) una propuesta de política institucional con esta perspectiva.

En este contexto, es de vital importancia que se realice un tratamiento adecuado de los datos personales en posesión, conforme a los términos fijados en la Ley General y demás normas aplicables.

Por lo tanto, estas Políticas establecen las actividades y mecanismos generales para el cumplimiento de los principios, deberes, derechos y obligaciones en materia de datos personales, conforme a la Ley General. Define los roles y responsabilidades de quienes tratan los datos personales en el SAT, abordando: los principios y deberes, transferencias y remisiones, mejores prácticas y evaluaciones de impacto, el Programa de Protección de Datos Personales, el Documento de Seguridad de Sistemas de Datos Personales del SAT, el Programa de Capacitación en Protección de Datos Personales del SAT, la portabilidad, el ciclo de vida de los datos personales y los procesos para establecer, actualizar, monitorear y revisar mecanismos y medidas de seguridad. También se



Políticas Internas para la Gestión, Tratamiento y Protección de los Datos Personales en Posesión del Servicio de Administración Tributaria

contemplan los procesos generales para la atención de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales en posesión del SAT, así como las sanciones por incumplimiento.

Lo que permite dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la propia Ley General y adaptarlas a través de las acciones establecidas en las presentes Políticas, de conformidad con la naturaleza de cada uno de los tratamientos de datos personales registrados por la persona titular de los datos personales (PTDP).

De conformidad con lo anterior, las presentes Políticas derivan del artículo 24, fracción II y 27 fracción I de la Ley General y son obligatorias para todas las personas servidoras públicas adscritas a las UA del SAT. El CTSAT es responsable de revisarlas y actualizarlas periódicamente para garantizar su vigencia operativa, de acuerdo con los artículos 24, fracción IV y 78, fracción I del citado ordenamiento.



Políticas Internas para la Gestión, Tratamiento y Protección de los Datos Personales en Posesión del Servicio de Administración Tributaria

I. Marco Jurídico - Administrativo

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicada en el DOF el 05-II-1917, última reforma el 15-X-2025.

Leyes / Códigos Federales.

1. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
Publicada en el DOF el 20-III-2025, última reforma el 14-XI-2025.
2. Ley General de Responsabilidades Administrativas
Publicada en el DOF el 18-VII-2016, última reforma el 15-XII-2025.

Reglamentos.

1. Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.
Publicado en el DOF el 24-VIII-2015, última reforma el 21-XII-2021.

Otras Disposiciones.

1. Procedimiento de Recepción y Atención de dudas y quejas por parte de las Personales Titulares de los datos personales.
Publicado en la página "Protección de Datos Personales del SAT" el 31/03/23, última actualización 27/01/2025.
<http://omawww.sat.gob.mx/gobmxtransparencia/Paginas/Transparencia/documentos/anexos/1.2-5-Procedimiento-Atencion-Quejas.pdf>
2. Programa de Capacitación en materia de Protección de Datos Personales del SAT.
Publicado en la página "Protección de Datos Personales del SAT" el 31/03/23, última actualización 27/01/2025.
<http://omawww.sat.gob.mx/gobmxtransparencia/Paginas/Transparencia/documentos/anexos/1.2-2-Programa-Proteccion-DP2025.pdf>



Políticas Internas para la Gestión, Tratamiento y Protección de los Datos Personales en Posesión del Servicio de Administración Tributaria

3. Lineamientos de Gestión de Solicitudes para el Ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de Datos Personales en el Servicio de Administración Tributaria” aprobada en la Vigésima novena Sesión Extraordinaria de fecha 16 de diciembre de 2025, por el CTSAT.

Publicados en la página “Protección de Datos Personales del SAT” el 12/01/2026.

http://omawww.sat.gob.mx/gobmxtransparencia/Paginas/Transparencia/documentos/normatividad_transparencia/Lineamientos_Gestion_Solicitudes_Ejercicio_DerechosDatosPersonales_SAT.pdf

4. Documento de Seguridad de los Sistemas de Datos Personales en Posesión del SAT.

Publicado en la página “Protección de Datos Personales del SAT” el 31/03/23.

http://omawww.sat.gob.mx/gobmxtransparencia/Paginas/Transparencia/documentos/anexos/2.1.1_DocumentoSeguridadSAT.pdf



Políticas Internas para la Gestión, Tratamiento y Protección de los Datos Personales en Posesión del Servicio de Administración Tributaria

II. Objetivo

Objetivo General

Establecer el marco de referencia para las Políticas Internas de Gestión, Tratamiento y Protección de Datos Personales del SAT. Su objetivo es estandarizar los procesos en las UA competentes, para fomentar la adopción de mejores prácticas, integrando la protección de datos en cada proyecto institucional para dar cumplimiento estricto a los deberes establecidos en la Ley General.

Objetivos Específicos

Los objetivos específicos que se esperan lograr con la implementación de las presentes Políticas son:

- Precisar las líneas de acción de las Unidades Administrativas, respecto a los principios y deberes de protección de datos personales.
- Divulgar los Lineamientos de Gestión de Solicitudes para el Ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de Datos Personales en el Servicio de Administración Tributaria al interior de la institución.
- Alinear la normativa interna con el Programa de Protección de Datos Personales, el Programa Anual de Capacitación en materia de Datos Personales y el Documento de Seguridad del SAT vigente.

III. Alcance

Estas Políticas son aplicables al tratamiento de datos personales (incluyendo sensibles), ya sea en formato físico, digital o automatizado, realizado por las UA del SAT, conforme al artículo 2 de su Reglamento Interior. Su alcance se extiende a prestadores de servicios (personas físicas o morales) establecidos en México. La normativa abarca todo el ciclo de vida del dato desde su obtención hasta su supresión bajo los principios de licitud, finalidad, consentimiento, calidad, información, proporcionalidad, lealtad, seguridad y responsabilidad. Por lo tanto, su cumplimiento es obligatorio para todas las personas y terceros autorizados que gestionen información personal en ejercicio de sus funciones.

Código del Documento	Versión	Fecha de Elaboración	No. de Página
	1	14/01/2026	10



Políticas Internas para la Gestión, Tratamiento y Protección de los Datos Personales en Posesión del Servicio de Administración Tributaria

IV. TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1. Las Políticas tienen por objeto establecer acciones generales y mecanismos para el cumplimiento de los principios, deberes, derechos y obligaciones en materia de datos personales, de conformidad con lo previsto en la Ley General; así como divulgar las directrices y criterios (CRIT) generales relacionados con el “Lineamientos de Gestión de Solicitudes para el Ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de Datos Personales en el Servicio de Administración Tributaria¹”, vigentes.

Artículo 2. Las Políticas son aplicables a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos, electrónicos o mixtos, ya sean estos últimos manuales o automatizados, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización, en posesión del SAT.

Artículo 3. Las presentes Políticas tienen por objeto:

- I.** Constituir un marco normativo de referencia para la protección de datos personales en posesión de las UA que integran el SAT;
- II.** Garantizar la observancia de los principios, deberes, obligaciones y derechos previstos en la Ley General, y demás normas que resulten aplicables en la materia;
- III.** Establecer medidas que garanticen, la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales en posesión del SAT;
- IV.** Promover, fomentar y difundir una cultura de protección de datos personales en el SAT, y
- V.** Establecer acciones para el ejercicio de los derechos ARCO y Portabilidad.

¹ Aprobados en la Vigésima novena Sesión Extraordinaria de fecha 16 de diciembre de 2025, por el Comité de Transparencia del SAT.



Políticas Internas para la Gestión, Tratamiento y Protección de los Datos Personales en Posesión del Servicio de Administración Tributaria

Artículo 4. Cada Unidad Administrativa competente designa mediante oficio enviado al CTSAT al personal que funge como Enlace en materia de datos personales y que tienen el encargo de apoyar a la PTDP de esa Unidad Administrativa a cumplir con lo establecido en las presentes Políticas.

Para tales efectos, tiene las siguientes funciones:

- I.** Ser la persona que funge como Enlace de comunicación con la Unidad de Transparencia para coordinar las acciones encaminadas al cumplimiento de los principios y deberes contenidos en la Ley General, y en estas Políticas;
- II.** Orientar al interior de su Unidad Administrativa sobre las obligaciones a cumplir cuando se implemente o modifique un trámite o procedimiento que involucre el tratamiento de datos personales;
- III.** Coadyuvar con la Unidad de Transparencia en los temas concernientes a la capacitación de las personas servidoras públicas adscritas a su Unidad Administrativa que participen en el tratamiento de datos personales;
- IV.** Actualizar los inventarios de datos personales, sistemas institucionales y avisos de privacidad que, en el ámbito de su competencia, correspondan a su Unidad Administrativa;
- V.** Gestionar conforme a la normativa en materia de protección de datos personales al interior de la Unidad Administrativa, la debida atención de solicitudes relativas al ejercicio de los derechos ARCO y Portabilidad que le sean turnadas por la Unidad de Transparencia;
- VI.** Remitir mediante oficio a la Unidad de Transparencia las solicitudes de ejercicio de los derechos ARCO y Portabilidad que sean presentadas ante su Unidad de adscripción a fin de dar cumplimiento al procedimiento previsto en la Ley General;
- VII.** Coordinar la implementación de las medidas de seguridad para el resguardo del o los sistemas de datos personales de manera que se evite su alteración, reproducción, sustracción, difusión, destrucción o acceso no autorizado, o en su caso, la pérdida.



Políticas Internas para la Gestión, Tratamiento y Protección de los Datos Personales en Posesión del Servicio de Administración Tributaria

- VIII.** Contar con una relación actualizada de las personas servidoras públicas que tengan acceso a las bases o los sistemas de datos personales, de acuerdo a las funciones encomendadas y/o realizadas, en su Unidad Administrativa de adscripción;
- IX.** Llevar la bitácora en la que se documenten las vulneraciones a la seguridad de los datos personales, y
- X.** Cualquier otra actividad que se encuentre establecida en el Programa de Protección de Datos Personales, el Programa Anual de Capacitación en Materia de Datos Personales y el Documento de Seguridad, o sea necesaria para el cumplimiento de éstos, así como de las obligaciones previstas en la Ley General y en la normativa aplicable a la materia.

Artículo 6. La Unidad de Transparencia atiende las solicitudes de asesoría realizadas por las UA competentes a través del Enlace sobre la aplicación de las Políticas, con excepción de aquellas en las que se requiera interpretar o fijar un CRIT, lo cual le corresponde al CTSAT. Una vez establecido, la UT desahoga la asesoría o consulta realizada.

Asimismo, corresponde al CTSAT interpretar las Políticas, en su calidad de máxima autoridad en materia de protección de datos personales del SAT, acorde con lo dispuesto en la Ley General.

V. TÍTULO SEGUNDO

Principios y deberes previstos en la Ley General

V.I.- CAPÍTULO I

De los principios

Artículo 7. Las UA competentes, son responsables de decidir sobre el tratamiento de los datos personales que obran en su poder, con motivo del ejercicio de sus funciones; establecer las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas del tratamiento; definir qué actividades en concreto realizan con ellos y su uso; asimismo, determinan el tipo de datos personales que requieren, su forma de obtención, almacenamiento, divulgación y supresión, así como cualquier aspecto relacionado con su ciclo de vida.



Políticas Internas para la Gestión, Tratamiento y Protección de los Datos Personales en Posesión del Servicio de Administración Tributaria

Para tales efectos, deben observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley General y estas Políticas.

Artículo 8. Las Unidades Administrativas, deben identificar las normas internas del SAT que las faculta a realizar el tratamiento de datos personales. En ese sentido, solo pueden tratar los datos personales para aquello que les esté legalmente permitido.

Para cumplir con el principio de licitud, se debe incluir en el aviso de privacidad (AP) integral el marco normativo que las faculta a tratar datos personales para cada una de las finalidades referidas en dicho aviso.

Los datos personales deben ser tratados exclusivamente para cumplir con la finalidad o finalidades para los cuales fueron recabados.

Se cumple con el principio de finalidad cuando el tratamiento de los datos personales que realiza por las UA del SAT está justificado en propósitos concretos, lícitos, explícitos y legítimos.

Se entiende que las finalidades son:

- I. Concretas:** cuando el tratamiento de los datos personales atiende a la consecución de fines específicos o determinados, sin que admitan errores, distintas interpretaciones o provoquen incertidumbre, dudas o confusión en la PTDP;
- II. Explícitas:** cuando se expresen y den a conocer de manera clara en el AP;
- III. Lícitas:** cuando el tratamiento de los datos personales sea acorde con las atribuciones o facultades del responsable, conforme a lo previsto en la legislación mexicana y el derecho internacional que le resulte aplicable, y
- IV. Legítimas:** cuando el tratamiento de los datos personales se cuente con el consentimiento de la PTDP, salvo que se actualice alguna de las causales de excepción previstas en la Ley General.



Políticas Internas para la Gestión, Tratamiento y Protección de los Datos Personales en Posesión del Servicio de Administración Tributaria

Corresponde a las UA **identificar las finalidades de cada tratamiento de datos personales que realicen el cual debe estar acorde con sus atribuciones que la normatividad les confiere.**

Asimismo, deben verificar que en los avisos de privacidad se informen todas las finalidades para las cuales se tratan los datos personales y que éstas sean descritas de manera clara y sencilla.

Artículo 9. Las Unidades Administrativas, pueden tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el AP, siempre y cuando cuenten con atribuciones y medie el consentimiento de la PTDP.

En este caso, deben identificar las normas que les otorgan las atribuciones legales para tratar los datos personales con esas finalidades adicionales y solicitar el consentimiento de conformidad con la establecido en el AP de las personas titulares de los datos personales, para tal efecto.

Artículo 10. Las Unidades Administrativas, deben establecer los procedimientos necesarios y verificar que los datos personales no se obtengan a través de medios engañosos, fraudulentos, con dolo, mala fe o negligencia, procurando la protección de los intereses del titular y la expectativa razonable de privacidad; estando seguras de que el tratamiento que realizan no da lugar a discriminación o trato injusto o arbitrario en contra de la PTDP.

Para cumplir con el principio de lealtad, los avisos de privacidad, integrales y simplificados, deben reflejar la realidad del tratamiento que se efectúa a fin de evitar confusiones.

Artículo 11. Previo al tratamiento de los datos personales, en aquellos casos en que se requiera el consentimiento por parte de la PTDP en términos de lo previsto en la Ley General, las UA lo deben obtener de manera libre, específica e informada.

Para cumplir con el principio de consentimiento, las Unidades Administrativas, deben identificar las finalidades para las cuales se requiere. Posteriormente, definir el tipo de consentimiento que se necesita (tácito o expreso), según las categorías de datos personales a tratarse o las normas aplicables que regulen el tratamiento; debiendo especificarlo en el AP respectivo.

Artículo 12. Cuando no se requiera recabar el consentimiento de la PTDP, las UA responsables del tratamiento de datos personales deben dar cumplimiento a las demás obligaciones establecidas en la Ley General, y estas Políticas.



Políticas Internas para la Gestión, Tratamiento y Protección de los Datos Personales en Posesión del Servicio de Administración Tributaria

Por regla general, el consentimiento tácito es válido para llevar a cabo el tratamiento de datos personales, salvo aquellos supuestos en los cuales la Ley General o alguna disposición aplicable exija su obtención de forma expresa o, en su caso, por escrito.

En el caso del consentimiento expreso, es necesario que las UA lo recaben directamente en el AP o en un mecanismo o documento aparte, el cual es generado por la Unidad Administrativa competente.

En estos supuestos sólo se pueden tratar los datos personales para la finalidad respecto de la cual se otorgó el consentimiento de la persona titular, salvo que el tratamiento a realizar se encuentre en alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 16 de la Ley General.

Corresponde a las UA mantener, bajo su resguardo, el documento en el cual se haya manifestado el consentimiento de la PTDP para el tratamiento de sus datos, cuando éste proceda, así como implementar medidas para garantizar la puesta a disposición del AP la persona titular, en aquellos casos en los cuales sea válido el consentimiento tácito.

Artículo 13. Las UA competentes, a través de sus titulares y sus Enlaces en materia de datos, deben adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, pertinentes, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, a fin de que no se altere su veracidad, para lo cual deben atender lo siguiente:

- I.** Los datos personales son exactos cuando reflejan la realidad de la situación de la persona titular de los mismos, es decir, son verdaderos o fieles;
- II.** Los datos personales están completos cuando no falta ninguno de los que se requiera para las finalidades para las cuales se obtuvieron y son tratados;
- III.** Los datos personales son pertinentes cuando corresponden efectivamente a la PTDP y no a una homonimia;
- IV.** Los datos personales son correctos cuando cumplen con todas las características anteriores, es decir, son exactos, completos, pertinentes y actualizados, y
- V.** Los datos personales están actualizados cuando corresponden a la situación presente de la PTDP.



Políticas Internas para la Gestión, Tratamiento y Protección de los Datos Personales en Posesión del Servicio de Administración Tributaria

Se presume que se cumple con la calidad en los datos personales cuando éstos son proporcionados directamente por la PTDP y hasta que ésta no manifieste y acredite lo contrario.

Las Unidades Administrativas, deben implementar medidas para que los datos personales se actualicen y, en su caso, corrijan o completen, en las distintas bases o sistemas de datos que estén a su cargo, cuando derivado de sus funciones adviertan la existencia de alguna inconsistencia generada durante su tratamiento.

En aquellos casos que la modificación o modificaciones deriven del ejercicio del derecho de rectificación previsto en la Ley General, éstas deben realizarse dentro del plazo establecido en dicha norma jurídica.

En los casos referidos en el párrafo anterior, las UA deben documentar las actualizaciones que realicen.

Artículo 14. Para cumplir con el principio de proporcionalidad, las UA identifican y recaban solo aquellos datos personales que resulten adecuados, relevantes y necesarios para cada una de las finalidades de los tratamientos que realizan.

Se entiende que los datos personales son adecuados, relevantes y estrictamente necesarios cuando son apropiados, indispensables y no excesivos para el cumplimiento de las finalidades que motivaron su obtención, de acuerdo con las atribuciones conferidas a las UA competentes.

Cuando una norma establezca con precisión los datos personales que deben obtenerse para cumplir con la finalidad de que se trate, las UA sólo deben solicitar dichos datos.

Artículo 15. Las UA competentes, para dar cumplimiento al principio de información y, con independencia de que no se requiera del consentimiento de la PTDP para el tratamiento de sus datos personales, deben contar con el AP integral y simplificado, por cada proceso en los que se traten datos personales.

Excepcionalmente, cuando dos o más procesos de tratamiento de datos personales, atiendan a una misma finalidad o función, se puede contar con un mismo AP, en sus dos modalidades, siempre y cuando sea posible expresar con precisión y claridad las finalidades del tratamiento de datos personales, de tal manera que no dé lugar a incertidumbre o ambigüedad a las personas titulares.



Políticas Internas para la Gestión, Tratamiento y Protección de los Datos Personales en Posesión del Servicio de Administración Tributaria

En aquellos casos que no se requiera el consentimiento de las personas titulares para el tratamiento de datos personales, las Unidades Administrativas, les informan sobre la existencia y las características principales del tratamiento al que son sometidos sus datos personales, a través del AP integral, debiendo difundirlo por los medios electrónicos y físicos con que cuente, asimismo, debe ponerse a disposición en su modalidad simplificada.

Artículo 16. En aquellos casos que se requiera el consentimiento de las personas titulares, sea tácito o expreso, previo a la recolección de los datos personales, las UA competentes, les informaran, a través de los avisos de privacidad, los alcances y condiciones generales del tratamiento al que son sometidos sus datos, a fin de que pueda tomar decisiones sobre su uso, en términos de lo previsto en la Ley General.

Artículo 17. El AP simplificado e integral, es elaborado por las UA que realizan el tratamiento de datos personales.

En su integración y elaboración deben prever un diseño que facilite su entendimiento por parte de las personas titulares de los datos.

Artículo 18. Las UA deben asegurarse de que la información contenida en los avisos de privacidad se redacte con un lenguaje sencillo, claro y comprensible, considerando en todo momento, el perfil de la PTDP al cual va dirigido, evitando lo siguiente:

- I.** Usar frases inexactas, ambiguas o vagas;
- II.** Incluir textos que induzcan a las personas titulares a elegir una opción en específico;
- III.** Marcar previamente casillas, en caso de que éstas se incluyan, para que las personas titulares otorguen su consentimiento, o bien, incluir declaraciones orientadas a afirmar que la PTDP ha consentido el tratamiento de sus datos personales sin manifestación alguna de su parte, y;
- IV.** Remitir a textos o documentos que no estén disponibles para las personas titulares.



Políticas Internas para la Gestión, Tratamiento y Protección de los Datos Personales en Posesión del Servicio de Administración Tributaria

Artículo 19. Una vez que los avisos de privacidad, simplificado e integral, cuenten con los requisitos que establece la Ley General, deben ser remitidos a la Unidad de Transparencia para su revisión y aprobación, para su posterior publicación en el sitio destinado para tales efectos, en el Apartado virtual de Datos personales del SAT, con independencia de la difusión que las UA deben realizar en los lugares que consideren necesarios.

Corresponde a las UA verificar que sus avisos de privacidad, simplificados e integrales, se encuentran actualizados y difundirlos poniendo a disposición o reproducir en formatos físicos y electrónicos, ópticos, sonoros, visuales o a través de cualquier otra tecnología de los sitios oficiales del SAT, que permita su eficaz comunicación. En todos los casos, la Unidad Administrativa responsable debe ubicar el AP en un lugar visible que facilite la consulta de la PTDP y que le permita acreditar fehacientemente el cumplimiento de esta obligación.

Artículo 20. Cuando se requiera generar un nuevo AP en sus dos modalidades, integral y simplificado, la Unidad Administrativa competente, a través de su Enlace en materia de datos personales, debe informar a la Unidad de Transparencia, quien lo asesora respecto a las obligaciones y deberes vinculadas con el tratamiento que da origen al nuevo AP.

Posterior a esa comunicación, la Unidad Administrativa competente cuenta con un plazo no mayor a cinco días hábiles para elaborarlo y remitirlo, a través de su Enlace en materia de datos personales, a la Unidad de Transparencia para la revisión correspondiente.

Artículo 21. Si el tratamiento de los datos personales implica cambios sustanciales, las UA deben elaborar nuevos avisos de privacidad, simplificado e integral, que sustituyan los ya existentes. Se entiende por cambios sustanciales los siguientes:

- I.** Se requieran recabar datos sensibles diversos a los informados en el AP original, los cuales no se obtengan de manera directa de la PTDP y se requiera de su consentimiento para el tratamiento de éstos;
- II.** Cambien las finalidades señaladas en el AP original, o
- III.** Se modifiquen las condiciones de las transferencias de datos personales o se pretendan realizar otras no previstas inicialmente y, el consentimiento de la PTDP sea necesario.



Políticas Internas para la Gestión, Tratamiento y Protección de los Datos Personales en Posesión del Servicio de Administración Tributaria

Artículo 22. Cuando se requiera modificar el alcance o los datos de determinado tratamiento realizado por alguna Unidad Administrativa competente, se debe remitir la propuesta de modificación a los avisos de privacidad correspondientes a la Unidad de Transparencia para su revisión, en un plazo no mayor a tres días hábiles, previos a la modificación del tratamiento en cuestión.

En los casos en que la modificación atienda a un tratamiento para el cual se prevea normativamente un plazo distinto para su implementación, la Unidad Administrativa competente se sujeta a dichos plazos.

Artículo 23. Para la elaboración o actualización de los avisos de privacidad, las UA competentes, a través de su Enlace en materia de datos personales, en todo momento, pueden solicitar orientación técnica y asesoría a la Unidad de Transparencia.

Artículo 24. Para dar cumplimiento al principio de responsabilidad la Unidad de Transparencia debe atender lo siguiente:

- I.** Coordinara con las UA responsables del tratamiento y de la seguridad de los datos personales la elaboración de las Políticas, el Documento de Seguridad, el Programa de Protección de Datos Personales, el Programa Anual de Capacitación en Materia de Datos Personales y sus respectivas modificaciones, cuyos cumplimientos son obligatorios para todas las personas que laboran en el SAT;
- II.** En el ámbito de sus atribuciones, recibe y atiende las dudas y/o quejas de las personas titulares de los datos personales conforme a lo dispuesto en la normatividad interna aplicable.

Artículo 25. El Programa Anual de Capacitación en Materia de Datos Personales que apruebe el CTSAT, de conformidad con lo que establece la Ley General, es obligatorio para todas las personas que laboran en el SAT, atendiendo a los plazos y procedimientos que al efecto se establezcan en dicho Programa.

Artículo 26. Las personas titulares de los datos personales pueden presentar sus dudas y/o quejas de conformidad con el Procedimiento de Recepción y Atención de Dudas y Quejas por parte de las personas titulares de Datos Personales.²

² Aprobado en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria (CTSAT), de 27 de diciembre de 2024.



Políticas Internas para la Gestión, Tratamiento y Protección de los Datos Personales en Posesión del Servicio de Administración Tributaria

Si las dudas y/o quejas son presentadas en una Unidad Administrativa distinta a la Unidad de Transparencia, aquélla tiene la obligación de remitirla a la Unidad de Transparencia a más tardar al día hábil siguiente de haberla recibido. Una vez recibida las dudas y/o quejas, la UT entrega el acuse de recibo correspondiente.

En caso de que las personas servidoras públicas del SAT, atiendan vía telefónica a una persona que pretenda presentar una queja en esta materia, debe canalizar la llamada a la Unidad de Transparencia o, en su caso, proporcionarle el correo electrónico institucional correspondiente.

Artículo 27. En caso de que la Unidad de Transparencia advierta que las dudas y/o quejas presentadas corresponden a un derecho de los previstos en la Ley General, debe registrar la solicitud en la Plataforma Nacional de Transparencia, máximo al día hábil siguiente de haberla recibido y procede a su trámite en los términos previstos en la propia Ley General, lo que debe hacerse del conocimiento de la PTDP, máximo dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la duda y/o queja.

Artículo 28. En aquellos casos en que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno requiera al SAT, algún informe relacionado con el tratamiento de los datos personales, la Unidad de Transparencia, debe turnar la petición a la Unidad Administrativa competente y dar seguimiento hasta la atención.

V.2.- CAPÍTULO II

De los deberes

Artículo 29. Además de los principios señalados en el Capítulo anterior, las Unidades Administrativas, deben cumplir con lo siguiente:

- I.** Deber de confidencialidad y
- II.** Deber de seguridad

Artículo 30. Las personas servidoras públicas que trabajan en el SAT, están obligadas a guardar la confidencialidad y secrecía respecto de los datos personales de los que tenga conocimiento en ejercicio de sus atribuciones y funciones, con independencia de la fase del tratamiento en la que intervengan; obligación que subsiste aun después de finalizar su relación laboral.



Políticas Internas para la Gestión, Tratamiento y Protección de los Datos Personales en Posesión del Servicio de Administración Tributaria

En caso de que infrinjan esta obligación, las personas servidoras públicas pueden ser acreedoras a las sanciones previstas en la Ley General, con independencia de lo que al efecto disponga en materia de responsabilidades administrativas la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 31. En los contratos, convenios de colaboración o cualquier otro instrumento jurídico mediante los cuales las UA realicen transferencias o remisiones, se deben incluir cláusulas de confidencialidad, a fin de que los responsables de los datos transferidos y encargados guarden secrecía de éstos durante y posterior a la vigencia del instrumento jurídico.

Artículo 32. Si por alguna circunstancia fuera necesario e indispensable que terceros tengan acceso a datos personales en posesión de la SAT, corresponde a la Unidad Administrativa competente contar con el acuerdo de confidencialidad, firmado por éstos.

Asimismo, deben implementar los controles y medidas de seguridad necesarios para garantizar la secrecía de los datos personales de los que tengan conocimiento dichas personas.

Artículo 33. Las UA competentes, además de observar las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección y tratamiento de los datos personales, previstas en la Ley General, deben atender las señaladas en el Documento de Seguridad de los Sistemas de Datos Personales en Posesión del SAT, vigente, a fin de evitar cualquier afectación a éstos y de la PTDP.

Asimismo, pueden implementar medidas de seguridad adicionales a las referidas en el párrafo anterior que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad. En este supuesto, deben hacer del conocimiento de la Unidad de Transparencia la actualización.

Artículo 34. Para garantizar que los datos personales sean tratados de forma adecuada, las UA competentes, deben:

- I.** Contar con un inventario de los datos y de los sistemas de tratamiento;
- II.** Adoptar las medidas necesarias para la conservación de los sistemas de datos personales en soporte físico y/o tecnológico, de manera que se evite su alteración, reproducción, pérdida o acceso no autorizado;



Políticas Internas para la Gestión, Tratamiento y Protección de los Datos Personales en Posesión del Servicio de Administración Tributaria

- III.** Designar al personal que realiza el tratamiento de los datos personales, así como su conservación observando en todo momento las funciones y/o atribuciones del puesto, lo cual debe ser informado a la Unidad de Transparencia para el registro correspondiente, de conformidad con el inventario que para el efecto se establezca en el Programa de Protección de Datos Personales;
- IV.** Establecer medidas para controlar el acceso físico o ingreso a los espacios donde se encuentra el equipamiento que soporta la operación o que aloja los sistemas de datos personales;
- V.** Establecer medidas de seguridad para evitar la alteración, reproducción, sustracción, difusión o destrucción no autorizada de información de los sistemas de datos personales, o en su caso, la pérdida.
- VI.** Establecer y mantener medidas de seguridad encaminadas a garantizar que todo acceso, uso y distribución de información relacionada con el tratamiento de datos personales, sea únicamente para el ejercicio de funciones y/o desarrollo de actividades inherentes a los cargos de su personal adscrito.
- VII.** Establecer medidas de seguridad encaminadas a garantizar que su personal adscrito se abstenga de realizar algún uso indebido de la información relacionada con el tratamiento de datos personales al que tuvieren acceso, esto es, con fines distintos al desempeño de sus funciones o actividades propias, compatibles o análogas a la finalidad que motivo el tratamiento.
- VIII.** Establecer medidas de seguridad encaminadas a garantizar que su personal adscrito se abstenga de publicar en redes sociales, actividades laborales relacionadas con el tratamiento de datos personales al que tuvieren acceso, así como, cualquier exposición de información relacionada entre el SAT y la PTDP.

Artículo 35. Para la elaboración y actualización del inventario de datos personales y de los sistemas de tratamiento a los que se refieren la Ley General, las UA deben identificar, dentro del flujo de sus actividades sustantivas vinculadas a los procesos institucionales a su cargo, los tratamientos que realizan, así como las bases, registros o sistemas en los cuales están contenidos los datos personales.



Políticas Internas para la Gestión, Tratamiento y Protección de los Datos Personales en Posesión del Servicio de Administración Tributaria

En la identificación de las bases, registros o sistemas deben considerar tanto los medios de obtención de los datos personales, como los formatos de su almacenamiento, ya sean éstos en físicos, electrónicos, o ambos.

Las Unidades Administrativas, deben verificar que los tratamientos de datos personales y su inventario se encuentren actualizados. En caso de ser necesario una actualización, deben dar aviso a la UT, a través de su Enlace en materia de datos personales, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de que se hubiere detectado, para realizar las modificaciones respectivas.

Artículo 36. En relación con el deber de seguridad y para cumplir con el deber de evaluar y medir los resultados de las políticas, planes, procesos y procedimientos implementados en materia de seguridad y tratamiento de los datos personales, el CTSAT, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General, puede ordenar a la UT, la ejecución de acciones específicas de revisión.

VI. TÍTULO TERCERO

Obligaciones previstas en la Ley General

VI.I.- CAPÍTULO I

De las transferencias y remisiones

Artículo 37. En toda transferencia o remisión que se realice, la Unidad Administrativa competente debe comunicar al receptor de los datos personales, el AP integral correspondiente y documentar dicha comunicación.

Artículo 38. Toda transferencia de datos personales que se lleve a cabo está sujeta al consentimiento de la persona titular de los mismos, salvo las excepciones señaladas en el artículo 64 de la Ley General.

Las UA competentes, por medio del AP correspondiente deben informar a la PTDP, las finalidades de la transferencia, así como su destino. En caso de ser una transferencia que requiera de consentimiento, deben habilitarse los mecanismos para que la PTDP manifieste su voluntad.



Políticas Internas para la Gestión, Tratamiento y Protección de los Datos Personales en Posesión del Servicio de Administración Tributaria

Artículo 39. Las transferencias de datos personales que realicen las UA que no estén previstas en las excepciones establecidas en la Ley General, deben ser formalizadas mediante la suscripción de cláusulas contractuales, convenios de colaboración o cualquier otro instrumento jurídico de conformidad con lo previsto en la Ley General.

El instrumento que formalice la transferencia en términos de este artículo debe contener, al menos, lo siguiente:

- I. Identificación de los datos personales, el sistema o los sistemas de datos personales motivo de la transferencia;
- II. Finalidad de la transferencia;
- III. Las medidas de seguridad que se implementen por la persona destinataria para evitar el uso indebido de los datos personales, el sistema o sistemas de datos personales;
- IV. Plazo durante el cual, la persona destinataria debe conservar los datos, sistema o sistemas transferidos, el cual puede ser ampliado mediante aviso al SAT. Para tales efectos, se debe indicar las razones o motivos por los cuales es necesaria la ampliación, y
- V. Señalar si, una vez concluidos los propósitos de la transferencia, los datos personales son destruidos por la persona destinataria o devueltos al SAT, al igual que cualquier soporte o documento en que conste algún dato personal objeto de la transmisión. Para el caso de que, concluidos los propósitos de la transferencia, se estipule su destrucción por parte del destinatario, se debe establecer la forma en la que se efectúa dicha actuación, debiéndose levantar constancia de tales hechos ante la presencia del titular de la Unidad Administrativa competente que los transfirió.

Artículo 40. Previo a que las Unidades Administrativas, lleven a cabo las transferencias nacionales o internacionales, a través de su Enlace en materia de datos personales, deben avisar a la Unidad de Transparencia, a efecto de que verifique el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, así como lo previsto en la Ley General, y demás normatividad aplicable.



Políticas Internas para la Gestión, Tratamiento y Protección de los Datos Personales en Posesión del Servicio de Administración Tributaria

Artículo 41. Cuando la comunicación de datos personales se realice fuera del territorio nacional, previo a su transferencia, la Unidad Administrativa competente se asegura que la persona destinataria se obligue a proteger los datos personales conforme a los principios, deberes y obligaciones similares o equiparables a los previstos en la Ley General y demás normas aplicables en la materia, así como a los términos previstos en el AP que le sea comunicado.

Artículo 42. Las remisiones nacionales e internacionales de datos personales que se realicen entre la Unidad Administrativa competente y de la persona que funja como encargada están sujetas a lo previsto en la Ley General.

En las remisiones, el encargado debe tratar los datos personales a nombre y por cuenta del SAT dentro del ámbito de actuación de la prestación del servicio debidamente formalizado y sin ostentar poder alguno de decisión sobre el alcance y contenido del tratamiento, limitando sus actuaciones a los términos fijados por la SAT.

Artículo 43. Corresponde a las Unidades Administrativas, tomar las medidas necesarias para que cualquier relación jurídica entre la SAT y aquellas personas que funjan como encargadas se formalice mediante contratos o instrumentos jurídicos que garanticen la confidencialidad de los datos personales, así como el debido tratamiento de los datos personales, a través de la implementación de mecanismos que, en la medida de lo posible, limiten las remisiones al mínimo indispensable para la prestación del servicio que se trate.

VI.II.- CAPÍTULO II

De las mejores prácticas y evaluaciones de impacto

Artículo 44. En el caso de que las UA pretendan desarrollar o adoptar esquemas de mejores prácticas, que busquen obtener la validación o reconocimiento de la Secretaría de conformidad con la Ley General, deben realizarlo por conducto de la Unidad de Transparencia al ser el Enlace institucional en la materia.



Políticas Internas para la Gestión, Tratamiento y Protección de los Datos Personales en Posesión del Servicio de Administración Tributaria

VI.III. - CAPÍTULO III

Del Programa de Protección de Datos Personales

Artículo 45. El SAT cuenta con un Programa de Protección de Datos Personales, aprobado por el CTSAT, cuyo objetivo es determinar las pautas generales bajo las cuales se llevan a cabo las tareas institucionales orientadas a mantener la observancia en el cumplimiento de los principios y deberes, así como a garantizar el derecho a la protección de datos personales al interior de este sujeto obligado, atendiendo a lo previsto en la Ley General.

Artículo 46. La Unidad de Transparencia elabora la propuesta de ajustes o actualizaciones al Programa de Protección de Datos personales, la cual es sometida a consideración del CTSAT para su revisión y, en su caso, aprobación.

VI.IV CAPÍTULO IV

Del Documento de Seguridad

Artículo 47. El Documento de Seguridad forma parte de los mecanismos implementados para asegurar el cumplimiento al deber de seguridad, cuyo objeto es establecer, de manera general, las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales tratados.

Artículo 48. En las actualizaciones que se realicen al Documento de Seguridad deben participar todas las UA competentes, a través de sus Enlaces en materia de datos personales, quienes en todo momento deben observar los principios y deberes a que se refieren la Ley General, y demás disposiciones legales aplicables.

Acorde con lo dispuesto en la Ley General, el Documento de Seguridad se actualiza en los supuestos siguientes:

- I. Se produzcan modificaciones sustanciales al tratamiento de datos personales que deriven en un cambio en el nivel de riesgo;
- II. Como resultado de un proceso de mejora continua, derivado del monitoreo y revisión del sistema de gestión;



Políticas Internas para la Gestión, Tratamiento y Protección de los Datos Personales en Posesión del Servicio de Administración Tributaria

- III.** Como resultado de un proceso de mejora para mitigar el impacto de una vulneración a la seguridad ocurrida, e
- IV.** Implementación de acciones correctivas y preventivas ante una vulneración de seguridad.

Artículo 49. Cuando alguna de las UA se encuentre en alguno de los supuestos referidos, por conducto de su Enlace en materia de datos personales, remite por escrito su propuesta de actualización a la Unidad de Transparencia para su debida revisión, análisis y, en su caso, somete a consideración del CTSAT las actualizaciones conducentes, quien resuelve al respecto.

Asimismo, pueden solicitar orientación técnica y asesoría al CTSAT, para la integración o cualquier acto relacionado con los alcances del Documento de Seguridad.

Artículo 50. El CTSAT, a través de la UT puede solicitar en cualquier momento a su Enlace en materia de datos personales, los informes que se requieran sobre las acciones contenidas en el Documento de Seguridad.

Artículo 51. En caso de presentarse alguna vulneración de seguridad que, de forma significativa afecte los derechos patrimoniales o morales de la PTDP, las Unidades Administrativas, lo deben notificar a la Unidad de Transparencia, a través de su Enlace en materia de protección de datos personales, dentro de un plazo no mayor a setenta y dos horas de ocurrido el evento, para que ésta, a su vez, lleve a cabo el proceso previsto en la Ley General.

Artículo 52. En términos de lo previsto en la Ley General, se consideran vulneraciones a la seguridad de los datos, las siguientes:

- I.** La pérdida o destrucción no autorizada;
- II.** El robo, extravío o copia no autorizada;
- III.** El uso, acceso o tratamiento no autorizado, o
- IV.** El daño, la alteración o modificación no autorizada.



Políticas Internas para la Gestión, Tratamiento y Protección de los Datos Personales en Posesión del Servicio de Administración Tributaria

Artículo 53. Cuando las vulneraciones afecten de forma significativa los derechos patrimoniales o morales de las personas titulares, las UA involucradas, deben generar un informe detallado que contenga al menos lo siguiente:

- I.** La naturaleza del incidente;
- II.** Los datos personales comprometidos;
- III.** Las recomendaciones acerca de las medidas que la PTDP pueda adoptar para proteger sus intereses;
- IV.** Las acciones correctivas realizadas de forma inmediata, y
- V.** Los medios donde puede obtener más información al respecto.

El referido informe es remitido, sin dilación alguna, a la Unidad de Transparencia, una vez que se haya confirmado la vulneración, para que según corresponda se informe a la Secretaría.

Artículo 54. En aquellos casos en los cuales la Unidad Administrativa responsable no le sea posible notificar directamente a las personas titulares de los datos el informe referido en estas Políticas o ello implique esfuerzos desproporcionados, deben instrumentar medidas compensatorias de comunicación para tal efecto, como son: la publicación en la página de Internet institucional de la SAT, carteles o cápsulas informativas u otro similar.

Artículo 55. El CTSAT, puede determinar la implementación de acciones adicionales a las realizadas por las UA para evitar futuras vulneraciones y reforzar las medidas de seguridad aplicables.

VI.5.- CAPÍTULO V

Del Programa de capacitación

Artículo 56. El Programa Anual de Capacitación en materia de protección de datos personales es uno de los mecanismos a través de los cuales se cumple con el principio de responsabilidad, el cual considera los niveles de capacitación atendiendo a los roles y responsabilidades de quienes tratan los datos personales y conforme a lo previsto en la Ley General.



Políticas Internas para la Gestión, Tratamiento y Protección de los Datos Personales en Posesión del Servicio de Administración Tributaria

Artículo 57. El CTSAT, es el órgano colegiado encargado de aprobar el Programa Anual de Capacitación, con base en la propuesta que sea presentada por la Unidad de Transparencia.

VI.6.- CAPÍTULO VI

De la Portabilidad

Artículo 58. Para cumplir con la prerrogativa de portabilidad de los datos personales se debe realizar las acciones y procedimientos necesarios previstos en la Ley General y demás normativa aplicable a la materia.

VI.7.- CAPÍTULO VII

Del Ciclo de vida de los datos personales

Artículo 59. Los datos personales se pueden obtener de tres formas:

- I. De forma personal:** cuando la PTDP proporciona los datos personales físicamente a las áreas responsables;
- II. De manera directa:** cuando la PTDP proporciona los datos personales por algún medio que permite su entrega directa a las UA competentes, entre ellos, medios electrónicos, ópticos, sonoros, visuales o cualquier otra tecnología, como correo postal, Internet o vía electrónica, entre otros, y
- III. De manera indirecta:** cuando las Unidades Administrativas, obtienen los datos personales, sin que la PTDP se los haya proporcionado de forma personal o directa, como podría ser a través de transferencias o fuentes de acceso público.

Se consideran como fuentes de acceso público aquellas que se encuentren previstas en la Ley General.

Artículo 60. En la obtención de los datos personales sujetos a tratamiento, las Unidades Administrativas, deben observar las reglas establecidas en estas Políticas para los principios de licitud, finalidad, calidad, responsabilidad, lealtad, información, consentimiento y proporcionalidad.



Políticas Internas para la Gestión, Tratamiento y Protección de los Datos Personales en Posesión del Servicio de Administración Tributaria

Artículo 61. Las UA competentes, en atención a sus normas aplicables, determinan los medios de almacenamiento en los cuales se guardan los datos personales que tratan, los cuales pueden ser físicos, electrónicos o mixtos.

Artículo 62. El uso de los datos personales se sujeta a las reglas establecidas en estas Políticas para los principios de finalidad y calidad; así como a las normas y procedimientos establecidos al interior de la SAT.

Artículo 63. En eliminación de los datos personales, las UA competentes, deben considerar, al menos, los siguientes atributos y el o los medios de almacenamiento, físicos y/o electrónicos en los que se encuentren los datos personales:

- I. Irreversibilidad:** que el proceso utilizado no permita recuperar los datos personales;
- II. Seguridad y confidencialidad:** que en la eliminación definitiva de los datos personales se consideren los deberes de confidencialidad y seguridad que se refieren en la Ley General, y
- III. Favorable al medio ambiente:** que el método utilizado produzca el mínimo de emisiones y desperdicios que afecten al medio ambiente.

Artículo 64. Las UA deben establecer métodos de organización interna que les permitan verificar que no realizan tratamiento excesivo de datos personales.

Hay tratamiento excesivo, cuando se solicite a las personas titulares mayores datos de los indispensables para el cumplimiento de las finalidades que motivaron su obtención, de acuerdo con las atribuciones conferidas a las Unidades Administrativas, por las normas aplicables.



Políticas Internas para la Gestión, Tratamiento y Protección de los Datos Personales en Posesión del Servicio de Administración Tributaria

VI.8.- CAPÍTULO VIII

Del procedimiento para el ejercicio de los Derechos ARCO

Artículo 65. Las Unidades Administrativas, están obligadas en todo momento a garantizar las condiciones necesarias para el adecuado tratamiento de los datos personales, así como la debida administración y custodia de los datos personales que se encuentren bajo su resguardo, con el objeto de maximizar el ejercicio de los derechos ARCO.

Para registrar, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de derechos ARCO, la Unidad de Transparencia y las UA deben atender lo señalado en la Ley General, y en los Lineamientos de Gestión de Solicitudes para el Ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de Datos Personales en el Servicio de Administración Tributaria, vigentes.

VII.TÍTULO CUARTO

De las sanciones

Artículo 66. Cuando el CTSAT, tenga conocimiento de la atención o no, fuera de los términos señalados en estas Políticas y demás normas internas del SAT, por conducto de la Unidad de Transparencia, se realiza un exhorto a la persona que funge como Enlace designado por la Unidad Administrativa competente para que lleve a cabo las acciones que resulten pertinentes con objeto de modificar dicha situación y evitar la recurrencia o situaciones de riesgo que las pudieran ocasionar; señalando las medidas necesarias para que las personas servidoras públicas que están a cargo del tratamiento de datos personales conozcan las sanciones por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley General.

VIII.- TRANSITORIOS

ÚNICO. Estas Políticas entran en vigor al día hábil siguiente de su aprobación por el CTSAT, dándose a conocer a través de los medios internos del SAT para tal efecto.

Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron las personas servidoras públicas integrantes del CTSAT, en la Ciudad de México, a los 11 días del mes de febrero de dos mil veintiséis.



**Políticas Internas para la Gestión, Tratamiento y Protección de los Datos Personales en
Posesión del Servicio de Administración Tributaria**

VII. Control de Cambios

Versión No.	Fecha de Elaboración	Descripción del cambio	
1	NA		NA



Políticas Internas para la Gestión, Tratamiento y Protección de los Datos Personales en Posesión del Servicio de Administración Tributaria

VIII. Información Adicional

N/A



Políticas Internas para la Gestión, Tratamiento y Protección de los Datos Personales en Posesión del Servicio de Administración Tributaria

IX. Glosario

Término	Descripción	Acrónimo
Aviso de Privacidad	Documento a disposición de la PTDP de la información de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por la persona responsable, a partir del momento en el cual se recaben sus datos personales en el SAT, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de los mismos.	AP
Comité de Transparencia	Instancia a la que hace referencia el artículo 39 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	CTSAT
Criterios	Pauta que obliga a tomar en cuenta todos los elementos disponibles de un caso para elegir de entre las posibles alternativas la mejor, con la finalidad de establecer los principios para la resolución de casos subsecuentes.	CRIT
Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición	Aluden a cuatro derechos que las personas tienen respecto de sus datos personales: el derecho de acceso, el derecho de rectificación, el derecho de cancelación y el derecho de oposición.	ARCO



Políticas Internas para la Gestión, Tratamiento y Protección de los Datos Personales en Posesión del Servicio de Administración Tributaria

Término	Descripción	Acrónimo
Persona Titular de los Datos Personales	La persona a quien corresponden los datos personales.	PTDP
Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno	Entidad del Poder Ejecutivo encargada de diseñar, ejecutar y vigilar políticas para combatir la corrupción, promover la transparencia, integridad y ética en el servicio público, estableciendo su organización y funciones en un Reglamento Interior.	SECRETARÍA
Servicio de Administración Tributaria	Órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el carácter de autoridad fiscal, y con las atribuciones y facultades ejecutivas que señala la Ley del Servicio de Administración Tributaria.	SAT
Unidad de Transparencia	Instancia a la que hace referencia el artículo 41 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	UT
Unidades Administrativas	Todas aquellas que establezca el artículo 2 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.	UA